

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

### Edicto

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2023, se ha procedido a la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Servicio de Asesoría Jurídica. En el trámite de exposición pública no se han formulado reclamaciones ni sugerencias, por lo que el acuerdo provisional deviene en definitivo.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

### “REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Mijas fue incluido en el régimen de organización de los municipios de gran población, establecido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía de 26 de septiembre de 2012 (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 201, de 15 de octubre de 2012).

La aplicación del régimen de organización de los municipios de gran población, además de la implantación de una progresiva parlamentarización del modelo de gobierno, conlleva la aparición de un organigrama directivo con la existencia de unos órganos superiores de carácter obligatorio entre los que se encuentra el titular de la Asesoría Jurídica, al que la ley atribuye la responsabilidad de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento.

Si bien la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de su título preliminar regula pormenorizadamente el régimen general de los órganos administrativos, se hace necesario completar y concretar la regulación del servicio de Asesoría Jurídica atendidas las propias peculiaridades organizativas del Ayuntamiento de Mijas buscando asegurar la mayor eficacia tanto en la comunicación de los profesionales de la Asesoría Jurídica con las autoridades y personal del Ayuntamiento y demás entidades dependientes, como en la defensa de los intereses del propio ente local ante los tribunales de justicia.

Se procede a tal fin a la redacción del presente reglamento que se estructura en torno a cinco capítulos, conteniendo el primero de ellos las disposiciones generales en las que se desarrolla el concepto y funciones de la Asesoría Jurídica con la correspondiente estructura de personal (titular de la Asesoría Jurídica, adjunto al titular o jefatura de los Servicios Jurídicos, letrados/as y personal administrativo), centrándose el segundo en el ejercicio de las funciones consultivas o de asesoramiento, el tercer capítulo en las funciones jurisdiccionales o contenciosas, el cuarto en la organización interna que postula la unidad de criterio y la necesidad de dotar a este órgano de suficiencia de medios, el quinto dedicado al régimen de incompatibilidades, y el sexto a la tramitación de asuntos en la que se aborda el modo en que la Asesoría Jurídica se interrelaciona con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y sus entidades dependientes.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. *Concepto y funciones*

1. La Asesoría Jurídica Municipal es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Secretaría General del Pleno en el artículo 122.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y, en desarrollo de esta, en el Reglamento Orgánico Municipal, sin menoscabo también de las funciones que corresponden, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a los respectivos funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramiten los diversos procedimientos.

2. La Asesoría Jurídica podrá asumir la asistencia jurídica de los organismos públicos, entidades y empresas vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Mijas en los términos y condiciones que, en cada caso, se determinen mediante convenio con dichas entidades.

3. Asimismo, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal la representación y defensa del Ayuntamiento de Mijas en los términos que resultan del artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

4. Igualmente, corresponde a la Asesoría Jurídica, mediante el personal que sirve en ella cuando sea necesario, la defensa jurídica de los empleados y cargos públicos del Ayuntamiento y organismos públicos y entidades dependientes de este en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos, en los casos que legalmente proceda, previa autorización del órgano competente. Las acciones judiciales que pudieran seguirse contra ellos como consecuencia del ejercicio de sus cargos será asumida siempre que aquélla no resulte incompatible con la de los intereses y derechos de la propia Corporación.

5. No obstante lo establecido en el apartado precedente, los interesados podrán elegir abogado/a particular que les defienda teniendo derecho a ser resarcidos por el Ayuntamiento de los honorarios correspondientes a abogado/a y procurador/a (de ser este preceptivo), en los términos y cuantías que establezcan las bases generales del presupuesto y demás normativa que sea de aplicación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo lo es sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la contratación global (para determinados ámbitos) o puntual (para asuntos concretos) del servicio de representación y defensa judicial, cuando así lo aconsejen las circunstancias o el volumen de la actividad municipal y el número de acciones que el Ayuntamiento deba realizar en defensa de sus propios intereses y las demandas a las que debe hacer frente por la impugnación por terceros de sus actuaciones.

### Artículo 2. *La Asesoría Jurídica*

1. La Asesoría Jurídica actuará siempre al servicio y defensa del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas en consonancia con los principios constitucionales de sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho.

2. La Asesoría Jurídica Municipal se adscribe a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mijas sin perjuicio de que por dicha Presidencia pueda ser adscrita a una concejalía delegada.

3. La Asesoría Jurídica se integra por su titular, la jefatura de los Servicios Jurídicos, los/as letrados/as del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas y el resto del personal que integre las distintas unidades dependientes de aquella.

4. Los empleados municipales con funciones de asesoramiento jurídico bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en las distintas áreas y unidades administrativas, podrán ser adscritos mediante resolución de la Alcaldía a la Asesoría Jurídica Municipal de manera ocasional y/o puntual si así lo determinasen las necesidades del servicio.

### Artículo 3. *Titular de la Asesoría Jurídica*

1. El/la titular de la Asesoría Jurídica Municipal asume la dirección de esta y de los Servicios Jurídicos Municipales, sin perjuicio de las funciones que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno. En tal concepto le corresponde la jefatura, coordinación e inspección de la Asesoría Jurídica Municipal. Pudiendo, en ejercicio de dichas competencias, dictar instrucciones y órdenes de servicio que resulten necesarias.

2. El/la titular de la Asesoría Jurídica tiene la consideración de órgano directivo municipal, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local su nombramiento y separación de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local. Asimismo, y para una mejor organización del servicio, se designará de entre los/as letrados/as municipales con plaza en propiedad y en la forma que establezca la RPT, a un “titular-adjunto” que ostentará la jefatura de los Servicios Jurídicos y al que corresponderá así mismo la suplencia del titular en los casos de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal.

3. De conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos corresponden al titular de la Asesoría Jurídica, con las funciones establecida en dicha legislación, informar, asesorar y formar parte de las juntas de contratación que se constituyan y de las mesas de contratación del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, sin perjuicio de que dichas funciones puedan ser desempeñadas por funcionario/a letrado/a de la Asesoría Jurídica a tal fin designado/a, por funcionarios licenciados en Derecho habilitados al efecto, o por personal del Departamento de Contratación, todo ello en los términos que se establezcan y/o propongan por el titular de la asesoría jurídica y previa adopción de la resolución por el órgano en cada caso competente.

4. Corresponde igualmente al titular de la Asesoría Jurídica la gestión presupuestaria de las partidas que el presupuesto municipal le asigne.

### Artículo 4. *Los/as letrados/as del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas*

1. Los puestos de trabajo que tengan encomendados el desempeño de las funciones de representación y defensa en juicio corresponderán con carácter exclusivo, a los puestos que contemple la relación de puestos de trabajo de Técnico de Administración Especial, escala Técnica, categoría superior, denominación Letrado/a. Dichos puestos se proveerán mediante el oportuno proceso selectivo entre licenciados en Derecho.

2. Los letrados del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en el destino, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones propias de cargo. Sin perjuicio de las adscripciones de estos a órganos o servicios municipales que puedan establecerse.

3. Los letrados del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas pueden participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en la normativa vigente.

4. En casos de necesidad apreciada por el/la titular de la Asesoría Jurídica podrá proponer al órgano competente la habilitación de funcionarios de carrera, pertenecientes al subgrupo A1, al que hayan accedido en razón a su titulación de licenciados en Derecho, para que ejerzan funciones propias de letrado/a, con carácter provisional y sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado/a. La habilitación se extinguirá una vez lo haga el plazo para el que se establezca dicha habilitación, si no se revoca previamente, y sin perjuicio de la renovación que pueda otorgarse motivadamente si persisten las mismas circunstancias.

### Artículo 5. *El personal administrativo*

El personal administrativo desempeñará las funciones generales que se recogen en la relación de puestos de trabajo, y específicamente, atendiendo a la singularidad del puesto, las relacionadas a continuación:

- a) El registro de entrada y salida de documentos, así como el registro informático de expedientes.

- b) El auxilio sobre el control de señalamientos y plazos en orden a la celebración de juicios, comparecencias, ejercicio de acciones, recursos y demás trámites, cuya responsabilidad última corresponde a cada letrado/a.
- c) La distribución entre el resto de auxiliares de las tareas administrativas de la Asesoría Jurídica.
- d) La presentación de escritos ante juzgados y tribunales en los casos que por las circunstancias concurrentes se requiera.
- e) Disociación de datos contenidos en las sentencias y resoluciones judiciales a publicar en la página web del Ayuntamiento conforme a normativa de protección de datos de carácter personal, y remisión para su visto bueno al letrado/a director del proceso previa a su pública inserción.

## II. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSULTIVAS Y DE ASESORAMIENTO JURÍDICO

### Artículo 6. *Asistencia jurídica al ayuntamiento*

1. Las funciones de asistencia jurídica que corresponden a la Asesoría Jurídica Municipal se prestarán mediante la emisión de informe escritos, que se elaboran por la Asesoría Jurídica a solicitud, también escrita, de los órganos a los que la ley faculta para ello.

2. Las solicitudes de informe precisarán en todo caso los extremos a que se refieren, y cuando afecten a procedimientos en curso o ya tramitados se acompañarán en todo caso el expediente original o de copia autenticada y foliada del expediente así como del informe que debe emitir el jefe de la dependencia, en su caso, conformado por el director general del servicio o concejalía responsable a que afecte el informe solicitado a la Asesoría Jurídica Municipal.

### Artículo 7. *Asistencia jurídica a entidades dependientes del Ayuntamiento*

Cuando las funciones de asesoramiento sean requeridas por organismos públicos, entidades y empresas vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Mijas, la orden para la realización del informe deberá ser emitida por la Alcaldía-Presidencia o por la concejalía responsable de la entidad que se trate. Dicha orden se acompañará del expediente completo a que se refiera el informe así como del informe emitido previamente por el personal que tenga atribuido el asesoramiento jurídico de la entidad solicitante o, en su caso, en los términos que se establezcan en el respectivo convenio con la entidad solicitante.

### Artículo 8. *Emisión de informes*

Los informes de la Asesoría Jurídica Municipal se emitirán por su titular o por el miembro de esta al que le sea turnado el asunto. Asimismo, cuando conforme a las normas de funcionamiento interno proceda o así se ordene, el informe será emitido por el pleno de letrados que sirven en ella, con el parecer de la mayoría absoluta de sus miembros, actuando como ponente en las deliberaciones el/la titular o, en su caso, el/la letrado/a al que le haya sido turnado el asunto por este.

## III. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CONTENCIOSA

### Artículo 9. *Ejercicio de acciones judiciales*

Las funciones de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento se ejercerán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas procesales e instrucciones internas que resulten de aplicación, sin perjuicio de que la representación pueda ser asumida por procuradores de los tribunales a los que el Ayuntamiento de Mijas pueda conferir poder.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local el ejercicio de acciones judiciales será acordado por el órgano competente en cada caso, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal. La solicitud y emisión de tales informes se regirá por las normas establecidas en el artículo 6 de este reglamento.

Se requerirá igualmente dicha autorización en los casos de renuncia, desistimiento o transacción en asuntos judiciales en trámite y asimismo para la suscripción de acuerdo o convenio en procesos concursales una vez oído en este caso el parecer de la Intervención General del Ayuntamiento.

#### Artículo 10. *Representación y defensa a entidades dependientes del ayuntamiento*

La representación y defensa de los organismos públicos, entidades y empresas vinculadas o dependientes del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas será asumida por los letrados de las respectivas entidades, salvo que por orden expresa del Alcaldía-Presidencia o en virtud de convenio con dichas entidades se acuerde que sea asumida por la Asesoría Jurídica Municipal.

#### Artículo 11. *Defensa legal*

La defensa de la Corporación en los litigios en que esta sea parte no requerirá que sea previamente acordada, bastando el emplazamiento o citación en el litigio que se trate para que Asesoría Jurídica asuma la defensa.

#### Artículo 12. *Recursos contra resoluciones judiciales*

La Asesoría Jurídica podrá interponer frente a las resoluciones que pongan fin a las diversas instancias del proceso y sean desfavorables cuantos recursos procedan. Ello no obstante, cuando la Asesoría Jurídica no estime viables los recursos posibles por entender que la resolución judicial es conforme a derecho y la interposición de dichos recursos pudiera ser perjudicial para los intereses municipales, emitirá informe en el que funde su parecer, que será trasladado a la concejalía responsable del área de la que proceda el acto o asunto a que se refiera el litigio; siendo necesario en tales casos, para la interposición del recurso, la orden expresa de la concejalía delegada del área correspondiente, que tendrá que ser trasladada a la Asesoría Jurídica dentro de los cinco días posteriores al de remisión del informe.

En caso de decidirse la no interposición de un recurso se adoptará acuerdo en que se autorice a la Asesoría Jurídica para la no interposición del recurso. El acuerdo será adoptado por el órgano del que proceda el acto o actividad a que afecte la sentencia, sin perjuicio de que tal acuerdo, por razones de urgencia, pueda ser acordado por el órgano que en tales supuestos resulte competente con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local y, en los términos de esta, a las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal.

#### Artículo 13. *Cumplimentación de resoluciones judiciales*

La cumplimentación de requerimientos judiciales acordados en los litigios que el Ayuntamiento sea parte, para la remisión de expedientes administrativos, pruebas, ejecución de sentencias o cualquier otra actuación requerida en el proceso será preferente en su tramitación en contemplación de los plazos que se contengan en dichos requerimientos. A tal fin tales requerimientos serán cursados por la Asesoría Jurídica Municipal a la concejalía delegada o dirección general de la que proceda el acto o asunto a que se refiera el litigio (con copia para el empleado público responsable del servicio), para que sea cumplimentado en el plazo establecido bajo su directa responsabilidad, bien sea por medios propios o mediante requerimiento a otros servicios o dependencias, cuando proceda.

Las resoluciones judiciales, una vez firmes, se harán públicas a través de la página web municipal previa la disociación de datos de carácter personal.

### IV. ORGANIZACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA

#### Artículo 14. *Unidad de criterios*

El titular de la Asesoría Jurídica, conforme a las normas de procedimiento, podrá dictar instrucciones e impartir órdenes de servicio al objeto de regir el funcionamiento interno de la

Asesoría Jurídica y establecer los criterios de funcionamiento y organización interna de esta, así como normas relativas al reparto de los asuntos competencia de esta entre los letrados y personal que realice funciones de representación y defensa en juicio.

#### Artículo 15. *Instrucciones a las unidades administrativas*

El titular de la Asesoría Jurídica podrá proponer, a los órganos que en cada caso resulten competentes, la aprobación instrucciones que tengan por objeto establecer las directrices a seguir en la tramitación y resolución de determinados asuntos en los que el criterio seguido por los diversos órganos y servicios del Ayuntamiento no sea conforme al criterio judicial reiterado, o que se vean motivadas por modificaciones legislativas. Asimismo, podrá proponer la aprobación de instrucciones destinadas a regir las relaciones de la Asesoría Jurídica Municipal con otros órganos administrativos o servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.

#### Artículo 16. *Dotación de medios*

El titular de la Asesoría Jurídica trasladará al órgano competente las necesidades de medios materiales y personales para cumplir adecuadamente las funciones encomendadas proponiendo, en su caso, la forma más adecuada para cubrir tales necesidades.

El excelentísimo Ayuntamiento dotará a la Asesoría Jurídica a través de los presupuestos anuales de cuantos recursos materiales bibliográficos e informáticos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

### V. INCOMPATIBILIDADES

#### Artículo 17. *Incompatibilidad ejercicio privado*

Sin perjuicio de las previstas legalmente, la cualidad de letrado/a de la Asesoría Jurídica será incompatible con el ejercicio privado de la profesión, y llevará implícita la especial dedicación a dicho puesto.

### VI. TRAMITACIÓN DE ASUNTOS

#### Artículo 18. *Recepción de asuntos*

Cuando el Ayuntamiento sea notificado o emplazado en un asunto judicial, el responsable del Registro General del Ayuntamiento remitirá de inmediato la correspondiente cédula y cuantos documentos la acompañen a la Asesoría Jurídica, donde se distribuirá con arreglo a las normas, del presente reglamento.

#### Artículo 19. *Registro interno*

Todos los asuntos que para su despacho y tramitación se pasen a la Asesoría Jurídica, bien para informe o posible personación ante tribunales serán registrados en los libros y/o soporte informático correspondiente, que se llevarán por la jefatura de unidad bajo la responsabilidad del titular de la Asesoría Jurídica, con separación entre los que sean informes o dictámenes de aquellos otros que constituyan recursos contenciosos o procedimientos ante tribunales de las distintas jurisdicciones.

#### Artículo 20. *Plazo para emisión de informes*

Los informes se emitirán en el plazo de diez días, salvo que una disposición o las circunstancias concurrentes exijan otro más breve, a contar desde la recepción de la solicitud en el caso que reúna esta todos los requisitos, de no ser así, el cómputo del plazo se iniciará desde el momento en que los requisitos exigidos y documentación precisa sea recibida por la Asesoría Jurídica Municipal.



El servicio que haya instado la emisión del informe deberá comunicar cualquier incidencia que se produzca en su tramitación una vez remitido el expediente, particularmente en los supuestos de desistimiento, renuncia o resolución anticipada del mismo que determinen la innecesaridad de evacuar el informe solicitado.

#### Artículo 21. *Complemento de expedientes*

Las dependencias administrativas suministrarán a la Asesoría Jurídica cuantos datos y expedientes sean necesarios para la emisión de dictámenes o defensa de la Corporación ante las instancias judiciales.

#### Artículo 22. *Actuación ante no prosperabilidad de la posición municipal*

Los letrados informarán individualmente en los asuntos que les correspondan si bien, en el caso de que el parecer fuese desfavorable a la promoción, prosecución del proceso o interposición, en su caso, del correspondiente recurso, deberán consultar previamente con el titular de la Asesoría Jurídica quien convocará al efecto el pleno de letrados.

#### Artículo 23. *Externalización de la representación y defensa caso de no prosperabilidad*

Si tras la reunión de letrados se mantuviese unánimemente el criterio propuesto en principio por el/la letrado/a informante, se comunicará al órgano municipal competente para que, si así lo estimara, pueda encargarse la dirección técnica del asunto a un abogado en ejercicio ajeno a la Asesoría Jurídica.

#### Artículo 24. *Diligencias judiciales caso de no prosperabilidad*

Las circunstancias a que se refieren los artículos precedentes no obstarán para que, por el/la letrado/a consistorial que esté conociendo del asunto, se realicen las diligencias a que haya lugar y se preparen los escritos necesarios para no perder ningún trámite o plazo, ni perjudicar la buena marcha del asunto.

#### Artículo 25. *Mantenimiento de la acción caso de no prosperabilidad*

No obstante lo anterior, si el órgano municipal competente estimase la conveniencia de proseguir con la acción o recurso entablado sin acudir a la contratación de un abogado externo, el/la letrado/a municipal que hasta entonces hubiese dirigido el asunto estará obligado a continuarlo mientras no reciba instrucción en contrario, salvo que el titular o el jefe de la asesoría decida recabar la dirección para sí mismo o atribuirlo a otro miembro de los servicios jurídicos.

#### Artículo 26. *Junta de letrados*

Con carácter ordinario y periodicidad trimestral se celebrará una reunión de letrados que, presidido por el titular de la Asesoría Jurídica, examinará cuestiones de interés y efectuará el seguimiento periódico global de los asuntos en trámite.

#### Artículo 27. *Memoria anual*

Durante los dos primeros meses de cada año la Asesoría Jurídica elevará una memoria a la Junta de Gobierno Local comprensiva de la actividad desarrollada en el periodo anterior y hará las sugerencias que estime oportunas en orden al mejor funcionamiento de la asesoría”.

En Mijas, a 27 de julio de 2023.

El Alcalde, firmado: José Antonio González Pérez.

3552/2023